



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220005700

Si bien la contestación de la demanda por parte del apoderado del extremo demandado fue remitida por correo electrónico al demandante y su apoderada, se tiene que no se cumplió con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se dispone que **por secretaría** proceda a efectuar el correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(3)**

JR